



ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS AUTORIZACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA CIRCULACIÓN

CONSIDERACIONES GENERALES

Los artículos 13 del Reglamento General de Circulación (RGC en adelante), aprobado por el Real Decreto 1428, de 23 de diciembre, y 14 del Reglamento General de Vehículos (RGV en adelante), aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, prohíben la circulación de aquellos vehículos cuyas masas, dimensiones y presión sobre el pavimento superen los valores establecidos en las disposiciones de los anexos I y IX del RGV.

No obstante, cuando para un vehículo o conjunto de vehículos sea inevitable rebasar dichos valores, el órgano competente en materia de tráfico podrá conceder autorizaciones especiales de circulación, previo informe vinculante del titular de la vía y en su caso, comprobación de que se encuentra amparado por la oportuna autorización de transporte.

Los motivos por los que inevitablemente se pueden exceder los valores máximos de masas y dimensiones establecidos reglamentariamente son dos:

- Indivisibilidad de la carga que transportan.
- Vehículo destinado a la prestación o realización de unos servicios o funciones específicos que para un correcto desempeño de los mismos debe superar, por construcción, esos valores máximos de masas y dimensiones.

Se entiende por carga indivisible, aquella que para su transporte no puede dividirse en dos o más cargas sin coste o riesgo innecesario de daños y, debido a sus dimensiones o masas, no puede ser transportada por un vehículo de motor, remolque, tren de carretera o vehículo articulado ajustándose en todos los sentidos a las masas y dimensiones máximas autorizadas.

Además de lo anterior, también se considera indivisible aquella carga constituida por varios elementos de la misma naturaleza y destinados al mismo fin, con dimensiones idénticas o diferentes, de los que una o dos de las dimensiones del mayor elemento del conjunto exceden las dimensiones máximas establecidas.

Autorizaciones complementarias de circulación

La finalidad de las autorizaciones complementarias de circulación (ACC en adelante) es agregar, a la aptitud ya otorgada al vehículo por su permiso de circulación, la posibilidad de moverse por vías de uso público cuando inevitablemente supere los límites máximos de masas o dimensiones establecidos, especificando las vías con capacidad suficiente para soportar el paso del mismo y las condiciones particulares de circulación, encaminadas a garantizar la fluidez y seguridad del tráfico.

El vehículo habitualmente está formado por un conjunto de vehículos independientes ordenados en una secuencia determinada. Por ello, se designará como conjunto en orden de marcha, al conjunto determinado de vehículos para el que se expide la ACC.

La Dirección General de Tráfico, como organismo encargado de tráfico y seguridad vial, será



la entidad competente para la expedición de las ACC para vehículos que circulen por vías y terrenos de uso público del todo el territorio español excepto los que se encuentran en País Vasco, Cataluña (si el itinerario discurre íntegramente por esa comunidad), así como vías y terrenos de titularidad municipal.

Tipos de vehículos que precisan ACC

El anexo III del RGC establece las condiciones generales a las que deberá ajustarse la circulación de los conjuntos en orden de marcha que precisen de una ACC y para ello los clasifica en cuatro grupos:

- **Grupo 1:** vehículos en régimen de transporte especial (VERTE en adelante) al superar, por razón de la carga indivisible transportada, las masas o dimensiones máximas. Se entenderán incluidos dentro de este grupo, aquellos vehículos especiales de servicios destinados al transporte de mercancías cuando circulen con carga.
- **Grupo 2:** vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos que superan las masas o dimensiones máximas ya sea de forma permanente por construcción o por la carga transportada.
- **Grupo 3:** vehículos especiales y sus conjuntos de obras y servicios que, por construcción, superan permanentemente las masas o dimensiones máximas. Se entenderán incluidos dentro de este grupo, aquellos vehículos especiales de servicios destinados al transporte de mercancías cuando circulen en vacío.
- **Grupo 4:** vehículos especiales que no cumplan con las anteriores características entre los que se encuentran los trenes turísticos.

Categorías de autorizaciones complementarias de circulación

La Dirección General de Tráfico, en función de la masa o dimensiones del conjunto en orden de marcha, distingue tres categorías de ACC: 1) genérica, 2) específica y 3) excepcional.

ACC para vehículos del grupo 1 y 3

- **Genérica**, cuando el conjunto y su carga no supere los 20,55x3x4,5 m de largo, ancho y alto respectivamente, 45 T de masa total de conjunto y valores del anexo IX del RGV de masa por eje según tipo de vehículo y eje.
- **Específica**, cuando el conjunto y su carga supera alguno de los valores anteriormente establecidos para las ACC de categoría genérica y en ningún caso excede los 40x5x4,70 m de largo, ancho y alto respectivamente y las 110 T de masa total de conjunto.
- **Excepcional**, cuando el conjunto y su carga rebasa alguno de los valores máximos de largo, ancho, alto y masa total de conjunto considerados para las



ACC de categoría específica.

ACC para vehículos del grupo 2:

- **Genérica**, cuando el conjunto no rebase los 20,55x3,75x4,5 m de largo, ancho y alto, 20 T de masa total de conjunto y valores máximos del RGV de masa por eje.
- **Específica**, cuando el conjunto excede alguno de los valores considerados para las ACC de categoría genérica.

A efectos de expedición de las ACC, el único parámetro a tener en cuenta para la clasificación del tipo de eje será la distancia entre líneas de eje adyacentes

SUPUESTOS Y REQUISITOS DE CONCESIÓN DE LAS ACC

Requisitos del interesado

- El interesado en obtener una ACC deberá ser titular del permiso de circulación de los vehículos motrices del conjunto en orden de marcha.
- Si el conjunto va a ser destinado al traslado de mercancía, el interesado también deberá ser titular de una autorización de empresa de transporte, excepto si se trate de un transporte privado de mercancías para el cual no se requiera autorización de transporte o de una autorización de operador de transporte.

En el caso del operador del transporte, su autorización ha de hallarse inscrita en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento (REAT en adelante) y los titulares de los vehículos motrices con los que contrate la realización del transporte han de disponer de la correspondiente autorización de transporte inscrita en REAT, para los vehículos motrices que vayan a realizar el servicio de transporte.

No se exigirá que el interesado sea titular del permiso de circulación de los vehículos motrices cuando se dé alguna de estas circunstancias:

- El interesado conste en el REAT como titular de una empresa de transporte u operador de transporte.
- El vehículo motriz sea propiedad de una empresa dedicada profesionalmente al arrendamiento sin conductor de vehículos y el interesado figure como arrendador del mismo.

Requisitos de los vehículos

- Los vehículos del conjunto en orden de marcha formado han de ser aptos para su puesta en marcha por la vía pública para lo cual se exigirá que estén matriculados, cuando así esté establecido en la legislación correspondiente.



Se podrá conceder una ACC a vehículos matriculados temporalmente, en las condiciones pertinentes, para que éstos puedan realizar los fines para los que esté destinado el permiso de circulación temporal, según lo dispuesto en el RGV.

Requisitos del conjunto en orden de marcha y carga

- El conjunto en orden de marcha, incluida la carga, ha de superar los límites de masas y dimensiones establecidos reglamentariamente ya sea por construcción, la indivisibilidad de la carga transportada o ambas situaciones simultáneamente.

En caso de que el conjunto de vehículos, cuando se ponga en marcha, no supere dichos límites de masas y dimensiones, no se requerirá la ACC, aun cuando dicha prescripción exista en la tarjeta de inspección técnica del vehículo o documentación equivalente.

- La carga transportada ha de cumplir la condición de indivisibilidad establecida en el RGV, pudiendo permitirse de forma excepcional el fraccionamiento de la misma siempre que con ello, debido a mejoras en la estiba, se logre una mayor seguridad del transporte.

Requisitos de itinerario

- Deberá existir un informe favorable de los titulares de las vías o tramos de éstas que formen parte del itinerario o red de itinerarios autorizados.
- El itinerario deberá tener continuidad y además ser lo más directo posible cuando se trate de un conjunto que cumpla con alguna de las siguientes características:
 - Alguno de los vehículos tenga un permiso temporal para particulares, según lo previsto por el artículo 43 del RGV
 - Siendo del grupo 1:
 - ✓ Precisen una ACC de categoría excepcional o
 - ✓ requiera un estudio de viabilidad y medidas de seguridad vial como parte de la solicitud de la autorización o
 - ✓ se trate de un transporte privado particular.

En todo caso, en el anexo V de esta instrucción, dedicado a los criterios generales de solicitud de ACC podrán recogerse, según se estime pertinente, otras clases de conjuntos en orden de marcha para los que se exija recorrido más directo en función de sus características.

Exenciones

De acuerdo a lo establecido en la sección 2ª del anexo III del RGC, no requieren ACC



aquellos vehículos especiales y en régimen de transporte especial que:

- Pertenecen al Ministerio de Defensa.
- Están al servicio de cuarteles generales militares internacionales de la OTAN y formen parte de una columna militar o convoy, tanto si pertenecen al M^o de Defensa como si no.

Se entiende por convoy militar a todo grupo de vehículos, constituido por al menos tres unidades, de las cuales dos serán vehículos señalizadores de cabeza y cola que llevarán montadas las señales V-2. En todo caso deberá existir una autoridad militar ordenante del desplazamiento, así como un jefe de convoy que controle y se haga responsable de que el movimiento se desarrolle con sujeción a lo establecido en la mencionada sección 2^a.